



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CLASES IMPARTIDAS EN LAS ESCUELAS CULTURALES Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL TEATRO AUDITORIO ANTONIO BUERO VALLEJO.

I.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

El presente texto se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Guadalajara – en calidad de Administración Pública de carácter territorial – por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación de servicios de clases impartidas en el Palacio de la Cotilla y Escuela Municipal de Teatro y por utilización privativa del Teatro Auditorio Antonio Buero Vallejo”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal en base a lo dispuesto en el artículo 57 en concordancia con el artículo 20.3 y 20.4 v) del citado Real Decreto Legislativo.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible la prestación por el Ayuntamiento de Guadalajara de los servicios de escuelas culturales y utilización privativa del Teatro Auditorio Buero Vallejo.

III.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 4.

La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación de los servicios y utilización privativa a que se refiere el artículo anterior.

IV.- SUJETO PASIVO

Artículo 5.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten la prestación de los servicios o utilicen los referidos bienes o instalaciones.



V.- TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 6.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio a prestar y utilización privativa de acuerdo con las siguientes

TARIFAS

A) CLASES IMPARTIDAS EN EL PALACIO DE LA COTILLA.

	EUROS/MES
DANZA	11,80
BAILES DE SALÓN	11,80
MANTENIMIENTO	11,80
DANZA MODERNA.	11,80
BAILES REGIONALES.	10,80
FLAMENCO.	11,80
PINTURA Y DIBUJO.	10,80
PINTURA Y DIBUJO (niños de 8 a 12 años)	9,54
ESMALTE.	11,80
CERÁMICA.	12,85
FORJA	10,80
TEXTIL.	11,80
RESTAURACIÓN Y CARPINTERIA EN MADERA	12,85
PULSO Y PÚA.	10,80
PIANO.	11,80
GUIARRA.	10,80
MÚSICA MODERNA.	10,80
DERECHOS DE MATRÍCULA:.	15,00 €/ por curso

B.- CLASES IMPARTIDAS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE TEATRO.

Derechos de matrícula	21,45 EUROS
Cursos: Iniciación, primero y segundo	42,90 EUROS/MES.

Talleres o cursos puntuales (sin tasa de matrícula)	EUROS
Hasta 10 horas de duración .	64,00
Hasta 20 horas de duración	117,90
Más de 20 horas	6,43 /HORA

C.- UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL TEATRO AUDITORIO ANTONIO BUERO VALLEJO.

- Utilización privativa del Teatro Auditorio para actos, convocatorias, representaciones, conciertos, galas, conmemoraciones, etc..... 2.000 euros/día completo.

Se consideran como días de cesión los empleados en las labores de montaje y desmontaje necesarios para el evento solicitado.



Utilización privativa de la Sala Tragaluz para conferencias, presentaciones, ruedas de prensa y cualquier otro evento	600 euros/día completo 300 euros/ medio día
Utilización privativa del hall para conferencias, presentaciones, ruedas de prensa y cualquier otro evento.....	600 euros/día completo 300 euros/ medio día

VI.- DEVENGO

Artículo 7.

1.- Devengo de la tasa por prestación de servicios.

Las plazas se concederán por estricto orden de inscripción, teniendo prioridad los empadronados en el municipio de Guadalajara.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de inscribirse en los cursos que se impartan.

El Patronato exigirá el pago anticipado de la tasa por períodos trimestrales completos.

Cuando la actividad se inicie una vez comenzado el trimestre se prorrateará la tasa por meses completos.

La tasa se devolverá solamente en los siguientes casos:

- a) Cuando la solicitud de devolución se realice durante la primera semana en que se imparta el taller.
- b) Por accidente, enfermedad grave, incapacidad, traslado fuera de Guadalajara u otras circunstancias no derivadas de la voluntad del obligado al pago, cuando la solicitud de devolución se realice dentro de las tres primeras semanas del trimestre correspondientes, previa justificación documental.

La falta de pago de cualquiera de las cuotas periódicas dará lugar a la baja automática.

2.- Devengo de la matrícula.

Los derechos de la matrícula se abonarán junto con la tasa del primer trimestre, la matrícula no será objeto de prorrateo aún en el caso de iniciar el curso con fecha posterior a la prevista inicialmente. Una vez realizada la inscripción no habrá derecho a la devolución del importe de la matrícula.

3.- Devengo de la tasa por utilización privativa del Teatro Auditorio Antonio Buero Vallejo.

El pago de la tasa se abonará en el momento de solicitar la utilización.

VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.

Los actos u omisiones constitutivos de infracción o defraudación se calificarán y sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.



AYUNTAMIENTO DE
GUADALAJARA

DISPOSICIÓN FINAL

Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

DILIGENCIA: Textos modificados de la presente Ordenanza Fiscal se publicaron en los B.O.P. números 153, de 23 de diciembre de 2005 (ENTRADA EN VIGOR EL 01/01/2006), 153 de 22 de diciembre de 2006 (ENTRADA EN VIGOR EL 01/01/2007), 154, de 24 de diciembre de 2007 (ENTRADA EN VIGOR EL 01/01/2008) y 156, de 29 de diciembre de 2008 (ENTRADA EN VIGOR EL 01/01/2009).
